



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN
OPERACIÓN INFANCIA CHILE.
RESOLUCIÓN SM 501 /2022.
LAS CONDES, 03 de octubre de 2022.

VISTOS:

1° El 01 de septiembre de 2022 se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA**, con domicilio en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 01 de septiembre de 2022.

2° Que, se acompañó certificado **CARTA U.P.J. N° 3530**, de fecha 27 de julio de 2022, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 26 de julio de 2022, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION OPERACION INFANCIA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

3° Que, se acompañaron los certificados de antecedentes de los miembros del Directorio inicial.

4° Que, la resolución SM 431 /2022 fue debida y legalmente notificada.

5° Que, con fecha 03 de octubre de 2022 doña Katty Aragón Aragón, jefa de la unidad de Personas jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro civil e identificación, informa mediante correo electrónico de la suspensión de la solicitud de inscripción folio N° 314-2022-89, por ya existir una entidad inscrita bajo el nombre "**FUNDACION OPERACION INFANCIA**".

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 03 de octubre de 2022 doña Laura Undurraga Dressel, depositó en esta Secretaría Municipal la escritura privada denominada "**ACTA DE SUBSANACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA**", autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 03 de octubre de 2022, mediante la cual se modifica el artículo 2° del acta constitutiva, señalando que el nuevo nombre de la fundación será "**FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA CHILE**", pudiendo usar también los nombres de fantasía de "**FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA Y HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES**", y "**FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA HOY**".

2° Que, no existiendo reparos procede dar curso al presente proceso de constitución de Persona Jurídica.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. DASE conformidad legal a los estatutos de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA CHILE**, que constan en las escrituras privadas suscritas ante funcionario municipal habilitado, con fechas 01 de septiembre y 03 de octubre, ambas de 2022.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

SEGUNDO. Téngase presente los nombres de fantasía de **FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA Y HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES**", y "**FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA HOY**".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE. INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ
Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2022.10.04
13:41:10 -03'00'
JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CARTA U.P.J. N° 5029

SANTIAGO, 30-09-2022

SEÑOR(A)
ADRIANA TAPIA MOYA
atapia@lascondes.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud, del 29 de Septiembre de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitudes con los nombres:

- FUNDACION OPERACIÓN INFANCIA CHILE
- FUNDACION OPERACIÓN INFANCIA Y HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES
- FUNDACION OPERACIÓN INFANCIA HOY
- FUNDACION OPERACIÓN MEJOR INFANCIA
- FUNDACION UN SUEÑO POR LA INFANCIA
- FUNDACION INFANCIA SUEÑA
- FUNDACION OPERACIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA
- FUNDACION OPERACIÓN INFANCIA Y CONFIANZA

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **30 de Septiembre de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres antes mencionados, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,

Katty Allyson
Aragón
Aragón

Firmado digitalmente por
Katty Allyson
Aragón Aragón
Fecha: 2022.09.30
13:04:27 -03'00'

KAA/vac

**ACTA DE SUBSANACIÓN DE ESTATUTOS DE
FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA.**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 03 de octubre de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **LAURA UNDURRAGA DRESSEL**, run 20.284.072-8. en su calidad de fundadora y presidenta de la "FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA", la compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada expone:

PRIMERO: Que, por escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 01 de septiembre de 2022, Compareció doña LAURA UNDURRAGA DRESSEL, ya individualiza en el referido instrumento a la constitución de la FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA.

SEGUNDO: Que, los estatutos de la futura fundación denominada "FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA", actualmente en proceso de tramitación para la obtención definitiva de su personalidad jurídica, ha sido objeto de reparo por la jefa de la unidad de Personas jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro civil e identificación, doña Katty Aragón Aragon, de acuerdo con correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022, por el cual se informa de la suspensión de la solicitud de inscripción folio N° 314-2022-89.

TERCERO: Que, encontrándose debidamente facultada la fundadora doña LAURA UNDURRAGA DRESSEL, por el presente acto viene en complementar y rectificar los estatutos de la escritura de constitución de la Fundación, mediante la presente escritura de complementación y rectificación de estatutos de esta fecha, adecuándolos a las exigencias impuestas por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Las Condes.

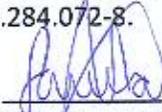
CUARTO: Rectificaciones. En conformidad a la observación del correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022, por el cual la jefa de la unidad de Personas jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro civil e identificación, doña Katty Aragón Aragon, informa de la suspensión de la solicitud de inscripción folio N° 314-2022-89, mencionada en el punto Segundo de la presente escritura, a continuación, se reproduce el nuevo artículo segundo de la escritura de constitución, **ARTICULO SEGUNDO:** El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA CHILE", pudiendo usar también los nombres de fantasía de "FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA Y HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES", y "FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA HOY".

QUINTO: En todo lo no rectificado por la presente escritura, seguirá rigiendo lo convenido en la escritura de constitución de la Fundación, ya individualizada en la cláusula primera de esta escritura.

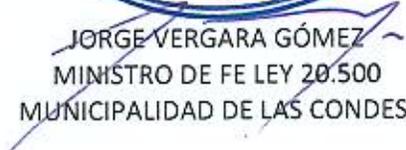
SEXTO: Se faculta además al portador de la presente escritura para presentarla e ingresarla en la Secretaría Municipal de Las Condes, con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado y, en definitiva, que se acceda a la solicitud presentada, habiéndose subsanado la observación realizada.

LAURA UNDURRAGA DRESSEL,
RUN 20.284.072-8.

FIRMA:

 
En comprobante y previa lectura con fecha 03 de octubre de 2022, firma.




JORGE VERGARA GÓMEZ
MINISTRO DE FE LEY 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



431 MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVJ/JCA

**DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN
OPERACIÓN INFANCIA.**

RESOLUCIÓN SM 431 /2022.

LAS CONDES, 01 de septiembre de 2022.

VISTOS:

1° El día de hoy se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA**, con domicilio en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 01 de septiembre de 2022.

2° Que, se acompañó certificado **CARTA U.P.J. N° 3530**, de fecha 27 de julio de 2022, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 26 de julio de 2022, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION OPERACION INFANCIA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

3° Que, fueron acompañados los certificados de antecedentes de todos los miembros del Directorio inicial.

CONSIDERANDO:

Que, los estatutos no tuvieron observaciones por lo que procede dar curso al presente proceso constitutivo.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la **FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA**, que constan en escritura privada suscrita ante funcionario municipal habilitado.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE. INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2022.09.01
08:18:36 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 01 de septiembre de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, titulo treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: don **TAREK ANDRÉS GIACAMAN MAHANA**, chileno, conviviente civil, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro guion cero; **JOSÉ TOMÁS NAVARRO DEL VALLE**, chileno, soltero, sociólogo, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos noventa mil cuarenta y uno guion uno; **PEDRO JOSÉ MAIZ HOHLBERG**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos ochenta y seis ciento noventa guion cuatro; y **LAURA UNDURRAGA DRESSEL**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil setenta y dos guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en Camino Otoñal 1486, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "Fundadores". Quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA**", la que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por siguientes Estatutos:

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio en la comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN OPERACIÓN INFANCIA**", en adelante indistintamente "la Fundación".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será prestar apoyo, asesorías, capacitaciones y otros, a organizaciones sociales y otras entidades cuyo objeto sea la educación, promoción del deporte, la cultura, fortalecimiento de habilidades socioemocionales, factores protectores y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como también a organizaciones sociales como juntas de vecinos, establecimiento educacionales comités u otros, a través del diseño, implementación y ejecución de acciones destinadas, en general, a mejorar la calidad del ambiente comunitario y promover el bienestar de las personas. Esto se logrará, principal mas no exclusivamente, mediante el trabajo con niños y niñas, familiares miembros de la comunidad escolar y sectorial, en que se impulse el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades socio emocionales y habilidades para el siglo veintiuno, que contribuyan a otorgar un sentido de pertenencia, formación de vínculos y la construcción de un propósito de vida. Además, la fundación se preocupará de generar instancias que fomenten un ecosistema de colaboración y participación entre niños, niñas y adolescentes, así como también de generar conocimiento respecto a las temáticas relacionadas con bienestar, infancia, cultura, deporte y ciencia, entre otras. Por último, la Fundación tendrá por objeto el de recaudar fondos para el financiamiento de actividades internas que tengan como objetivo alguno de los aspectos anteriores, como organizadas por clubes deportivos, culturales y sociales del territorio nacional, así como también por otras organizaciones sociales sin fines de lucro.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, siendo esta enumeración enunciativa y no exhaustiva, las siguientes actividades: /i/ diseñar e implementar talleres culturales, deportivos, recreativos, de habilidades para la vida, de prevención de uso de drogas y de promoción de la vida saludable, en establecimientos educacionales y otras entidades cuyo objeto sea la educación y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes; /ii/ diseñar e implementar capacitaciones, actividades de formación y asesorías técnico-pedagógicas a las organizaciones sociales y sus equipos directivos y asistentes, y a otras entidades cuyo objeto sea la promoción del deporte o la cultura y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes; /iii/ diseñar e implementar acciones que permitan el desarrollo de comunidades culturales, científicas y deportivas en las diversas comunas del país; /iv/ diseñar e implementar acciones de formación y capacitación relacionadas con el desarrollo de habilidades para el siglo veintiuno; /v/ diseñar e implementar la formación de circuitos que permitan a las personas mostrar y compartir sus talentos; /vi/ desarrollar investigación en las áreas de su competencia; /vii/ asociarse, vincularse, coordinar y/o colaborar en forma transitoria o permanente con otras instituciones, sean nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que persigan fines análogos a los de la Fundación; /viii/ colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; /ix/ proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; /x/ gestar, potenciar e implementar emprendimientos y proyectos sociales, culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de innovación vinculados con los fines de la Fundación; /xi/ Comprar y vender activos necesarios para la implementación de los talleres y/o para recaudar los fondos necesarios; /xii/ solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios que permitan la realización de las actividades de la Fundación, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales, internacionales o extranjeras. Estos aportes, donaciones y beneficios podrán o no estar sujetos a los regímenes especiales de tributación contemplados en las leyes generales y especiales sobre la materia; y /xiii/ realizar trabajos voluntarios, a lo largo del país con el fin de llevar a cabo nuestros objetivos y formar y concientizar futuros líderes.

La Fundación podrá realizar todas las demás actividades y/u operaciones económicas no mencionadas expresamente que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **quinientos mil pesos**, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos aportados por los Fundadores, que forman su patrimonio inicial.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /i/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; /ii/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, nacionales o extranjeras; /iii/ el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados de modo racional y prudente a los fines fundacionales y corresponderá al Directorio, en conjunto con los Fundadores, la administración del total del patrimonio Fundacional, conforme a las siguientes reglas: /i/ los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; /ii/ los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto anual aprobado por el Directorio; /iii/ los recursos deberán ser objeto de una rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes; /iv/ los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados anual y directamente por el Directorio; y /v/ se requerirá autorización y firma de la mayoría de los fundadores para celebrar contratos de compraventa o enajenación de inmuebles, celebrar contratos cuyo monto sea superior a cien unidades tributarias mensuales y constituir todo tipo de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles de la Fundación. Los Fundadores, o en su lugar el Directorio, si así lo establecen los Fundadores por escrito, definirán a los beneficiarios de los recursos, debiendo determinarlos en base a criterios de igualdad, equidad y no discriminación y velando siempre por el cumplimiento de los intereses y fines de la Fundación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco directores, de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores.

Los miembros del Directorio podrán seguir ejerciendo su profesión u oficio, sin que el desempeño del cargo de director suponga una limitación o impedimento para el libre y pleno ejercicio de la misma.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Asimismo, los Fundadores podrán remover a uno o más directores, cuando así lo exija el interés de la Fundación, debiendo obrar de común acuerdo y comunicar su determinación por escrito al Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, los demás directores nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.



Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del directorio podrán llevarse a cabo de manera presencial o por medios telemáticos según así lo requiera el directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. En caso de que existan uno o más puestos vacantes en la conformación del Directorio, este o estos no se contabilizarán para el cálculo del quórum mínimo para realizar sesiones de directorio, ni tampoco para los acuerdos que ahí se adopten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Directores de la Fundación que tuvieren interés, en nombre propio o como representantes de otra persona, natural o jurídica, en una operación fundacional determinada para el cumplimiento de su objeto, deberá comunicarlo a los demás Directores y podrán abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación, si así lo decidiera el resto del Directorio no implicado. En este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima sesión de Directorio por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Además, solo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: /i/ dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /ii/ administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /iii/ delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /iv/ aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /v/ nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; /vi/ aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV, y; /vii/ Nombrar un Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar

contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo séptimo, particularmente en su numeral /v/.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del presidente: /i/ representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; /ii/ convocar y presidir las reuniones de Directorio, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, caso en el cual su función será ejercida por el Secretario; /iii/ ejecutar los acuerdos del Directorio; /iv/ presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; /v/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y /vi/ supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren



haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Directores serán responsables y obrarán solamente respecto de las materias de las cuales hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo dejarse constancia de la información en las actas respectivas. El Director o Directores que no asistan a una sesión, tomará conocimiento de lo informado una vez sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que aparezca en los registros de la Fundación.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V

AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Se requerirá, asimismo, que los Fundadores manifiesten por escrito su conformidad con la modificación propuesta, sin la cual ésta no se llevará a cabo.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio

de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Se requerirá, asimismo, que la mayoría de los Fundadores manifiesten por escrito su conformidad con la disolución, sin la cual ésta no se llevará a cabo.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: **"Bomberos de Chile"**.

TÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al director ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El director ejecutivo no formará parte del Directorio.

Al Director ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de la que el Directorio le asigne; /i/ Estructurar la organización administrativa de la asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; /ii/ Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio; /iii/ Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que esté haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; /iv/ Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; /v/ Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios a que preste la Institución, como también a su organización interna.

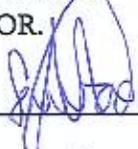
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro en el Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE:	LAURA UNDURRAGA DRESSEL,	RUT. 20.284.072-8
SECRETARIO:	JOSÉ TOMÁS NAVARRO DEL VALLE,	RUT. 19.690.041-1
TESORERO:	PEDRO JOSÉ MAIZ HOHLBERG,	RUT. 19.686.190-4
DIRECTOR:	CATALINA RODRÍGUEZ SAINTE-MARIE,	RUT. 20.284.112-0
DIRECTOR:	KENNETH ANDREW PUGH VALDOVINOS,	RUT. 19.154.145-6

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Laura Undurraga Dressel, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil setenta y dos guión ocho, domiciliado para estos efectos en calle Camino otoñal mil cuatrocientos ochenta y seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación y registro de la personalidad jurídica de esta Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Podrá, por tanto, rectificar, aclarar, modificar o complementar la presente escritura, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo realizado por la autoridad. También podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes y presentaciones que resulten procedentes. Asimismo, queda facultado para realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todas las gestiones necesarias para obtener Rol Único Tributario respecto de la Fundación, realizar su inicio de actividades y solicitar clave de internet. En el cumplimiento de este mandato podrá firmar y solicitar todos los documentos y formularios que sean necesarios al efecto, y en general, tendrá cuantas facultades fueren menester para el fiel y expedito cumplimiento del encargo que se le hace.

LAURA UNDURRAGA DRESSEL,
RUT. 20.284.072-8
FUNDADOR.

FIRMA:  _____

TAREK ANDRÉS GIACAMAN MAHANA,
RUT 18.585.784-0
FUNDADOR.

FIRMA:  _____

JOSÉ TOMÁS NAVARRO DEL VALLE,
RUT. 19.690.041-1
FUNDADOR.

FIRMA:  _____

PEDRO JOSÉ MAIZ HOHLBERG,
RUT. 19.686.190-4
FUNDADOR.

FIRMA:  _____

FIRMARON ANTE MÍ, CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
68aa78f8c16f



500466195423

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : LAURA UNDURRAGA DRESSEL

R.U.N. : 20.284.072-8 Fecha nacimiento: 10 Agosto 1999

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

20284072-8 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

20284072-8 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2022, 14:18.

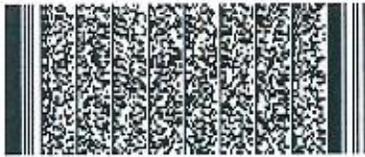
Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500466184182

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JOSÉ TOMÁS NAVARRO DEL VALLE

R.U.N. : 19.690.041-1 Fecha nacimiento: 3 Diciembre 1997

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19690041-1 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

19690041-1 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2022, 13:46.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500466197634

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : PEDRO JOSÉ MAIZ HOHLBERG

R.U.N. : 19.686.190-4 Fecha nacimiento: 15 Abril 1997

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19686190-4 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

19686190-4 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2022, 14:23.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
dd21c84949a5



500466262767

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : CATALINA RODRÍGUEZ SAINTE-MARIE

R.U.N. : 20.284.112-0 Fecha nacimiento: 14 Agosto 1999

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

20284112-0 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

20284112-0 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2022, 17:17.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
ffa91be6dc69



500466209015

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : KENNETH ANDREW PUGH VALDOVINOS

R.U.N. : 19.154.145-6 Fecha nacimiento: 26 Junio 1996

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19154145-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

19154145-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Agosto 2022, 14:53.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada